

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA

secscfamtsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

secscftsupcuc@notificacionesrj.gov.co

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN
NATURALEZA DEL PROCESO:	DECLARATIVO (COMERCIAL)
DEMANDANTE:	SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA LIMITADA – SEVICOL LTDA.
DEMANDADO:	SOCIEDAD EDUCATIVA COLBOSQUES S.A.S.
RADICACIÓN:	540013153004-2019-00314-00

GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.465 de Tunja, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 136.313 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrito a la firma Bernal Ruiz Abogados S.A.S con NIT 901164254–6, con correo electrónico presidencia@bernalruizabogados.com.co, obrando, de conformidad con lo permitido por la LEY 1564 DE 2012, (Código General del Proceso, CGP), dentro del término legal para ello, con el presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación proferido por su despacho el día 23 de noviembre, y notificado por estado el día 24 de noviembre de la presente anualidad, en los términos que se exponen a continuación;

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El Código General del proceso en el artículo 318, reza:

(...) *“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, **contra los del magistrado sustanciador** no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

PRIMERA: La relación que desató el proceso de naturaleza declarativa surge a partir de la prestación de servicios efectuada para una sociedad comercial, y prestada por otra compañía de la misma naturaleza, por lo anterior se trata de un asunto de carácter comercial por el factor subjetivo, por ende las normas aplicables al mismo serán las del Código General del Proceso como pasará a explicarse.

SEGUNDA: Según el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 citada en el auto recurrido, claramente se refiere al trámite de Apelación de sentencias en materia civil y familia, y en tratándose del caso en concreto no aplicaría la misma, esto por cuanto se trata de una acción contenciosa que deviene de una relación de naturaleza comercial, como lo es la prestación del servicio de vigilancia.

TERCERA: El código general del proceso en su artículo 1° reza,

DOMICILIO PRINCIPAL

Sur América - Colombia - Antioquia - Medellín.
Centro Empresarial "Ciudad del Río"
Carrera 48 No. 20 - 114 - Torre II - Oficina 824
Teléfonos: 604-4286279 – 3204552935
www.bernalruizabogados.com.co

OFICINA BOGOTÁ D.C.

Sur América - Colombia - Cundinamarca – Bogotá D.C.
Carrera 29 C No. 75 - 87
Teléfonos: 604-4286279 – 3204552935
www.bernalruizabogados.com.co

(...) “Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, **comerciales**, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas...”.

Por su parte el artículo 327 de dicha codificación indica:

(...) “Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.”

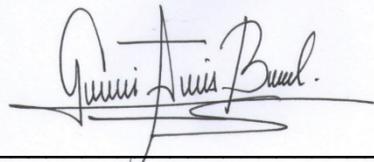
Por lo tanto, es claro que la norma que debe aplicarse al caso sub examine es la anteriormente citada, convocando a la audiencia para proceder con la sustentación del recurso de apelación propuesto.

CUARTA: Si bien podría pensarse que la ley 2213 de 2022 resulta ser norma especial y posterior a la invocada en este recurso, vale recordad Código General del Proceso, consideramos que aquella será de aplicación a los asuntos civiles y de familia y no a los asuntos comerciales.

III. PETICIÓN

Ruego al Honorable Tribunal con fundamento en los planteamientos que anteceden, se sirva REVOCAR la decisión recurrida (auto de fecha 23 de noviembre de 2023) y en su lugar se de aplicación al artículo 327 del C.G.P, es decir fijando fecha y hora para la realización de la audiencia de sustentación del recurso y decisión.

Cordialmente,



Giovanni Andrés Bernal Salamanca

C.C. No. 7174465

T.P. No. 136313 C.S.J.

DOMICILIO PRINCIPAL

Sur América - Colombia - Antioquia - Medellín.
Centro Empresarial "Ciudad del Río"
Carrera 48 No. 20 - 114 - Torre II - Oficina 824
Teléfonos: 604-4286279 – 3204552935
www.bernalruizabogados.com.co

OFICINA BOGOTÁ D.C.

Sur América - Colombia - Cundinamarca – Bogotá D.C.
Carrera 29 C No. 75 - 87
Teléfonos: 604-4286279 – 3204552935
www.bernalruizabogados.com.co